

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00352

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el municipio de SAN PELAYO (Córdoba), una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, durante el término de traslado concedido guardó silencio.

2. Se agrega a autos la constancia de la fijación de la valla de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso en la entrada del predio a expropiar², para efectos de darle publicidad a este trámite.

3. Se designa como auxiliar de la justicia a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval** para que represente los intereses de los herederos indeterminados de FAUSTA DURANGO VARGAS (q.e.p.d.), advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem* a través del correo electrónico abogadocompras@inverst.co y abogadofabricademandas3@inverst.co

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Se dispone la vinculación al presente trámite de expropiación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para lo cual la parte demandante deberá (i) notificarlo personalmente tanto de esta providencia como del auto que admitió la demanda, conforme lo señalan los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general o el ya citado artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y (ii) allegar certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria La Previsora S.A., para efectos de verificar sus direcciones de notificación.

¹ Documentos 047 y 048.

² Documento 048.

Así las cosas, una vez se integre el contradictorio en su totalidad, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 67
fijado el 30 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca2ad8168421456be766807b13eef659584465b6a703b139d030c7639d46c05
Documento generado en 29/05/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>